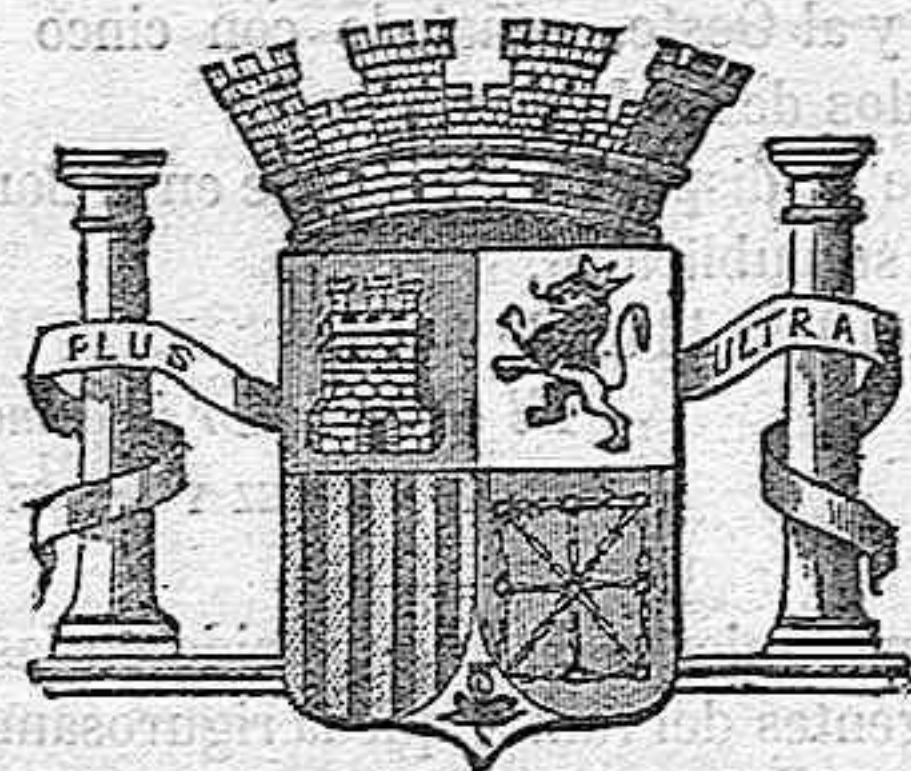


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 18 de Abril de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la GACETA del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repetición de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.º Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran, por conveniencia propia, tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia á que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

3.º Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1871.—MORET.—Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 61.

Habiendo quedado vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde San Leonardo á Espeja y Espejon, dotada con 850 pesetas 50 céntimos al año, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias, acompañadas de los documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el BOLETIN de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo año.

Soria, 18 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 62.

Habiendo quedado vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde San Leonardo á Nafria de Uero, dotada con 521 pesetas 75 cénts. al año, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias, acompañadas de los documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el BOLETIN de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo año.

Soria, 18 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 63.

Habiendo quedado vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Baraona á Romanillos, Mezquetillas y Alcubilla de las Peñas, dotada con 425 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias, acompañadas de los documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el BOLETIN de esta

provincia de 10 de Diciembre del mismo año.
Soria, 18 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 64.

Habiendo quedado vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde San Leonardo á Fuentearmegil y Santa María de las Hoyas, dotada con 567 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias, acompañadas de los documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el BOLETIN de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo año.

Soria, 18 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 65.

Pósitos.

Por resolución á una instancia que varios vecinos de distintos pueblos de esta provincia, en nombre y representación de los 150 pueblos que componian la ex comunidad de Soria y su tierra, elevaron al Gobierno en demanda de autorizacion para establecer una buena administración económica en los bienes de aquella, me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 de Agosto último la orden siguiente:

«Enterado el Regente del Reino de la exposición que por conducto de V. S. elevaron á este Ministerio varios vecinos de distintos pueblos de esa provincia, en nombre y representación de los ciento cincuenta pueblos que componian la ex-comunidad de Soria y su tierra, en solicitud de autorizacion para establecer una buena administración económica en los bienes de aquella, así como para proceder á la venta de bonos, repartimiento de bienes y de que la parte que á cada uno corresponda del producto de la venta de los referidos bonos le sea admitida en pago de la contribucion del impuesto personal ó para cubrir atenciones de sus presupuestos respectivos: Visto el expediente relativo al asocio de Soria y su tierra: Resultando que, despues de los últimos repartos hechos de las existencias del Pósito, queda un remanente de ciento diez y seis fanegas cuarenta y dos cuartillos en poder del Administrador, y de ocho mil trescientas veinte y siete fanegas cuarenta cuartillos en poder de los mismos Ayuntamientos, por haberseles entregado de más en el último reparto. Resultando que la distribución de los bienes propios y de comun aprovechamiento ordenada en 22 de Julio

de 1864 no se ha llevado á cabo todavía, informando la Diputacion provincial que ofrece graves inconvenientes por consistir la mayor parte de los bienes en montes de difícil division: Resultando que los bonos del Tesoro cuya enajenacion se solicita por los ciento cincuenta pueblos representan el producto de los pastos ó yerbas que arrendaron y no distribuyeron entre sí, correspondientes á los mismos bienes que están *pro indiviso*: Considerando que hallándose conformes los pueblos en el último reparto que se hizo de las existencias del Pósito, con arreglo á las propias bases debe hacerse el del remanente, á fin de que termine este asunto y cada uno de los pueblos disponga de lo que le pertenece y cuente con este ingreso municipal: Considerando que el presente caso de separacion de los pueblos que han venido por largo tiempo teniendo comunidad de intereses en el asocio de Soria y su tierra es muy semejante al de segregacion de Ayuntamientos y términos, y por consiguiente debe aplicarse por analogia el art. 30 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868: Considerando que la clasificacion de los montes y el régimen de los aprovechamientos forestales está á cargo del Ministerio de Fomento, y al de Hacienda corresponde declarar si estas fincas se hallan ó no exceptuadas de la venta como bienes comprendidos en la desamortizacion: Considerando que las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero último y las del reglamento de 20 de Abril siguiente, autorizan la enajenacion de los bonos del Tesoro que posean los Ayuntamientos, siempre que destinen al pago de sus descubiertos con la Hacienda: Considerando que estos bonos representan rentas propias de los pueblos, cuya realizacion oportunamente hecha pudiera haber contribuido á cubrir las atenciones municipales de cada uno de ellos, y por tanto es lógico que se destinen á cubrir el déficit que en sus presupuestos resulte; S. A. el Regente se ha servido disponer: 1.º Que se distribuyan entre los pueblos las ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro fanegas de centeno que tiene el Pósito en poder del Administrador y en el de los mismos pueblos á que se entregaron demás en el último reparto, verificándolo en la misma proporcion que aquél se hizo, quedando así liquidado el Pósito y terminado este asunto respecto á él. 2.º Que por la Diputacion provincial se instruya el oportuno expediente, con audiencia de todos los interesados, para la distribucion, en cuanto sea posible, de los montes y demás bienes de propios, pastos, aprovechamientos, créditos y deudas, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Fomento para la clasificacion y régimen de aprovechamientos de los montes y de las correspondientes al Ministerio de Hacienda para exceptuar ó no de la venta los mismos montes. Y 3.º Que se incluya á los ciento cincuenta pueblos que con el de Soria formaban la comunidad en las relaciones que se envian al Ministerio de Hacienda de los que optan por la enajenacion con objeto de destinar su producto al pago del impuesto personal y á cubrir el déficit que en sus presupuestos tienen estos Ayuntamientos en los dos últimos años económicos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1870.—RIVERO. —Sr. Gobernador de la provincia de Soria.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria, 20 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Incendios.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados, el terreno recorrido por el incendio ocurrido el dia 6 del actual en el sitio llamado *Arroyo de la Peña*, del monte de Santa Inés de Soria y su tierra, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, donde se han colocado tres mojones, el arrastradero de la peña; al Este, la senda de la Calabaza, señalado con cuatro mojones; al Sur, el

arroyo de la Cirueña, en donde se han puesto cuatro mojones; y al Oeste, señalado con cinco mojones, los Cerrados de los Lomos.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad.

Soria, 19 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el dia 23 de Marzo último, en el sitio llamado la Calabaza, del monte de Santa Inés de Soria y su tierra, siendo sus linderos los siguientes: al N., donde se han colocado tres mojones de piedra, el sitio llamado la Cirueña; al E., señalado con otros dos mojones, el arroyo llamado de la Calabaza; al S. los cerrados de los Lomos, marcados con cuatro mojones, y al O. el sitio llamado la Peña, y senda de los Modorros, en que se han colocado otros cuatro mojones.

Lo que he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Soria, 19 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Reunion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial.

Sesion del dia 13 de Abril de 1871.

En la ciudad de Soria, á 13 de Abril de 1871, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, á la una de la tarde, los Sres. Madrazo, presidente; Fuenmayor, Palacios, Ramo, Guillen, La Calle, Martin, Muñoz, Belmar, Alcalde, Anton (D. Conrado), Martinez (D. Manuel), German, Remon, La Fuente, Anton (D. Toribio) y Fuertes, por el Sr. Presidente se declaró abierta la primera sesion de la reunion ordinaria que la ley previene.

Dada lectura al acta de la sesion última, fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de las actas de elecciones para Diputado provincial por los distritos de Deza y Almarza, por las que aparece haber sido electos D. Antonio Lafuente y D. Agustín Ruiz, la Corporacion dispuso pasasen á informe de la Comision nombrada con dicho objeto en la sesion de 17 de Febrero próximo pasado.

El Sr. Presidente expuso acto continuo que siendo el individuo de la referida Comision, se estaba en el caso de proceder al nombramiento por de otro, considerar incompatible dicho cargo con el de Vicepresidente de la Corporacion, y en la actualidad Presidente accidental. En su virtud la Diputacion, aceptando la precedente indicacion, procedió á la eleccion de un Vocal de la Comision de actas, que recayó por unanimidad en D. Toribio Anton.

Enterada la Diputacion del oficio que la dirige el Vocal por el distrito del Royo D. Aniceto Verde, solicitando dos meses de licencia para ausentarse de la provincia á fin de atender á asuntos particulares, la Corporacion accedió á sus deseos.

Quedó enterada de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, que la traslada el Sr. Gobernador de la provincia, en la que, contestando á la consulta que se elevó acerca de la conveniencia de que se reforme lo dispuesto en el artículo 58 de la ley provincial vigente, por las dificultades que ofrece la permanencia fija en la capital de cinco Vocales, manifiesta que existiendo tan sólo en el poder legislativo atribuciones para la reforma y variacion de las leyes, es incompetente el Ministerio para entender en el asunto.

Se dió lectura á una exposicion de D. Conrado Anton renunciando el cargo de Vocal de la Comision por no permitirle el cuidado de su familia, el de sus intereses y principalmente el compromiso que como médico tiene contraído con varios vecinos de San Estéban, fijar su residencia en la capital.

El Sr. Guillen tomó la palabra en contra, expresando que las razones que aduce en apoyo de su pretension el Sr. Anton no eran de las que la ley admite para excusarse del cargo.

El Sr. Anton insistió, ampliando los fundamentos que en su instancia aparecen.

El Sr. Ramo contestó que no estaba conforme con las apreciaciones de su digno compañero, que idénticas causas militaban en todos los Sres. Diputados, pues todos tenían asuntos particulares cuyo abandono les ocasionaba perjuicios, siendo el Sr. Anton el que en mejores condiciones se hallaba para desempeñar el cargo por su posicion, talento y laboriosidad.

El Sr. Anton, despues de dar las gracias al señor Ramo por los inmerecidos elogios que le habia tributado, expresó que los compromisos graves que tenia contraídos le obligaban á hacer presente su irrevocable resolucion de no continuar en el desempeño del honroso cargo de Vocal de la Comision, y que, si la Corporacion no estimaba su pretension, se vería en la sensible necesidad de renunciar hasta el cargo de Diputado; indicando al propio tiempo que D. Policarpo Martin pudiera tal vez entrar á reemplazarle en la Comision.

El Sr. Martin, despues de conceder encontraba muy razonable los motivos que su compañero el señor Anton tenia para no ser miembro de la citada Comision, hizo presente que si aquél estaba ligado por un contrato para la asistencia de Médico á varias familias, público y notorio era que él asistia á siete pueblos.

Y despues de haber tomado parte en el debate los Sres. Palacios, Alcalde, Fuertes y Muñoz, el señor Presidente declaró suficientemente discutido el punto y que se procediese á votacion, la que fué nominal, resultando admitida la renuncia por diez votos contra tres.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó la necesidad de que se pasase al nombramiento de un señor Diputado por el partido del Burgo, que cubriese la vacante del Sr. Anton, y acordado así por la Corporacion se verificó la votacion por papeletas, resultando electo por trece votos D. Manuel Campos; y no estando éste presente acordó se pusiera en su conocimiento.

Habiéndose autorizado en la última sesion al señor Vicepresidente de la Comision para que dentro de lo consignado en el artículo del presupuesto provincial para material de cada uno de los establecimientos de Beneficencia dispusiera libremente su inversion en lo que considere más necesario de los diversos conceptos que abraza el material, cuya autorizacion por un olvido dejó de consignarse en el acta, la Diputacion acordó confirmar dicha autorizacion y que se haga así constar.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley, de que dió lectura el Sr. Fuenmayor á propuesta de la mesa la Diputacion acordó celebrar seis sesiones en la presente reunion ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar despues de que el Sr. Fuenmayor dió lectura de los diversos expedientes de que habia de ocuparse la Corporacion en la reunion de la noche en este dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, que firma con los Sres. Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.—El Secretario, PABLO PALACIOS.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE FEBRERO DE 1869.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	876,408
Productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	1,543,019
Id. del id. de Beneficencia.....	124,982
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	4,016,674
Movimiento de fondos...: Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	777,753
	514,500
	5,037,111

Escudos.	Milésimas.
6.561	083
6.329	364
4.554	"
17.444	447

TOTAL CARGO.....

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial.....
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....
CAPÍTULO IV.—Cargas.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....

PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
667	962	200	"	867	962
56	667	"	"	56	667
46	042	"	"	46	042
"	"	14	164	14	164
21	250	"	"	21	250

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública....
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....

MOVIMIENTO DE FONDOS.
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
73	419	"	"	73	419
633	011	137	644	770	655
142	542	"	"	142	542
56	667	"	"	56	667
143	332	429	732	572	084
5	475	687	475	692	950
25	500	1.517	201	1542	701
"	"	4554	"	4554	"
1.871	867	7.540	236	9.412	103

TOTAL DATA.....

RESÚMEN.

	Escudos.	Milésimas.
Importa el cargo.....	17.444	447
Idem la data.....	9.412	103
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....	8.032	344
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	1.001	101
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.474	364
En la Escuela Normal de maestros.....	176	440
En los establecimientos de Beneficencia.....	5.380	439
	8.032	344
	Igual.	

En Soria á 18 de Junio de 1870.

Está conforme,
El Contador de fondos provinciales,
FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º
El Vicepresidente,
ORDEN.

El Depositario,
TIBURCIO MARTIN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Estadística.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en órden de 23 de Marzo último, ha acordado que la renovacion de las Juntas periciales de evaluacion de la riqueza territorial se suspenda hasta tanto que se verifique la de los Ayuntamientos, quedando en comunicacion las oportunas instrucciones para el modo y forma en que ha de llevarse á cabo.

La citada suspension no ha de entorpecer de manera alguna los trabajos preparatorios que son necesarios y están prevenidos para la formacion del repartimiento del próximo año económico, ántes por el contrario, en interés de las actuales Juntas está desempeñar este servicio con el más exquisito celo,

á fin de que en el mencionado documento se reflejen las recomendables circunstancias de imparcialidad, inteligencia y exactitud que tanto honran y á que deben aspirar, creyendo que al expresarme en estos términos interpreto fielmente los deseos de todos los individuos que las forman.

Con este motivo me creo en el deber de recordarlas no omitan reclamar de todos los contribuyentes las relaciones juradas de las fincas que poseen, arregladas á los modelos circulados al efecto, á fin de que el apéndice sea una verdad; no perdiendo de vista la responsabilidad en que unas y otras incurren si en su redaccion se han padecido omisiones ú ocultaciones, cuyas faltas se encuentran penadas en la Instruccion del ramo.

Soria, 14 de Abril de 1871.—P. I., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

ANUNCIO.

Resultando vacantes los estancos de Aldealpozo, Cueva de Agreda, Alentisque, Puebla de Eca, Agua viva, Fuencaliente de Medina, Sagides, Torralba, Chaorna, Mezquetillas, Conquezuela, Cidones, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos, Vilviestre, Arenillas, Barcones, Nafria la Llana, Cardejon, Castejon, Esteras de Soria, Nomparedes, Pinilla del Campo, Portillo, Sauquillo de Alcázar, Tordesalas, Villabuena y Marazovel, en esta provincia, los aspirantes á ello podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y expresar en las mismas obligaciones á satisfacer al contado los efectos suficientes al buen servicio de los mismos.

Soria, 18 de Abril de 1871.—El Jefe económico,
P. I., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Montuenga.

Don José Rodríguez, Alcalde Constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de Medinaceli Arcos, Montuenga y Chaorna que, según los artículos 24 y 25 del referido decreto, los propietarios vecinos del pueblo y forasteros que en el plazo señalado no presenten las relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte de su arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado á la verdad, aplicando despues sus productos á repartir de ménos entre los demás contribuyentes.

Y con el fin de que los hacendados forasteros de los pueblos ya indicados que disfrutan bienes inmuebles en este término no puedan alegar ignorancia en su día, ruego á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible, indicándoles á sus vecinos que, pasado dicho término, esta Junta, por los datos existentes en la Secretaría, procederá á verificar lo que á cada uno corresponda, sin oír ni atender á reclamaciones de ningun género.

Aguilar de Montuenga, 14 de Abril de 1871.—
A ruego del Alcalde, el Regidor primero, MANUEL BALLANO.

Ayuntamiento constitucional de Miño de San Estéban.

Don Dámaso Peñalba Anton, Alcalde constitucional de este distrito municipal,

Hace saber: Que para que esta Junta pericial pueda confeccionar el apéndice del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1871 á 72, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos y administradores y ganaderos que radiquen en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación jurada de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirá las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Miño de San Estéban, 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, DÁMASO PEÑALBA.

Ayuntamiento de Villar de Maya.

Don Gregorio Cillero Gomez, Alcalde popular y Presi-

dente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que estando próxima la época en que ha de darse principio á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término de este distrito, presenten en el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas correspondientes de su riqueza, según lo establecen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo en dicho término publicado que sea el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se exigirán las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto, así como al que falte á la verdad en sus documentos si se observan ocultaciones.

Ruego á los Alcaldes de Bretun, Santa Cecilia, Valdecantos, Vizmanos, Yanguas, Camporendon y Villar del Rio, den la mayor publicidad de este anuncio á sus vecinos que posean fincas en este término, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Villar de Maya, 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, GREGORIO CILLERO.

Ayuntamiento constitucional de Alcuilla del Marqués.

Don Andrés Carro, Alcalde popular de la misma, y como tal Presidente de la Junta pericial de este pueblo,

Hago saber: Que llegada la época en que la referida Junta debe ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1871 al 72, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presenten sus relaciones juradas en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes establecidos en esta villa la ampliarán tambien al número de ganados que de cualquiera clase posean; con prevencion de que el que no lo verifique en el término prefijado, ó que presentadas carezcan de exactitud, se les exigirán las responsabilidades que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Alcuilla del Marqués, 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, ANDRÉS CARRO.

Ayuntamiento de Piquera.

D. Inocencio Hernando, Alcalde popular de este pueblo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de dar principio á los trabajos de amillaramiento para el correspondiente repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1871 á 72, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los propietarios, vecinos y forasteros, ó sus apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas, como los colonos y ganaderos que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relación jurada de los que posean así inmuebles como ganadería, sean cultivados por sí ó administrados, sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se procederá y exigirán las penas que establece el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Piquera, 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, INOCENCIO HERNANDO.

Ayuntamiento popular de Las Fraguas.

Don Manuel Gonzalez, Alcalde popular de este distrito de Las Fraguas, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que aproximándose la época en que dicha Junta pericial se ocupe en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 á 72, todos los vecinos de este pueblo, forasteros y terratenientes que posean fincas rústicas, urbanas, colonia y ganadería, presenten en la Secretaría municipal en el preciso é improrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas de los bienes que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirá la responsabilidad que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Las Fraguas, 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, MANUEL GONZALEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE LA GRANJA DE LA BALLANA, sita en Alzan, partido judicial de esta provincia, de la propiedad del Sr. Marqués de San Miguel de Grox, la que tendrá efecto el 25 del corriente á las diez de la mañana, en el parador de Joaquin Ibañez, en Almazan, bajo el pliego de condiciones que presentará D. Joaquin Berrian, apoderado de dicho Sr. Marqués.

2vs.

ACOTAMIENTO. D. AGAPITO SORIA, vecino de esta ciudad, como dueño de las tierras que fueron del curato y monjas de la Concepcion de Soria, radicantes en el término de Velilla de la Sierra, las declara acotadas para pastos y caza, publicándolo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos y autoridades de dicho pueblo.

ADVERTENCIA A LOS SEÑORES JUECES municipales de Abejar, Alentisque, Espeja, Peroniel y Villed de Mesa.—Las sentencias que de sus respectivos Juzgados existen en esta IMPRENTA PROVINCIAL para su insercion en el Boletín, no se efectúa por no estar satisfecho previamente su importe, requisito indispensable para la publicacion de esta clase de originales.

RETRATOS de S. M. Amadeo I, con la firma autógrafa del mismo, perfectamente litografiados y de gran tamaño, propios para Ayuntamientos, Escuelas, etc.

Los hay de 24, 18 y 12 reales cada ejemplar. Se hallan de venta en la imprenta y librería de Rioja en esta ciudad.

EL DOCTOR MONGE ha abierto al público en esta capital, calle del Collado, núm. 57, su oficina de Farmacia alopática y homeopática.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.